

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 15 de septiembre de 2022**

En Estado No. **155** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343

Revisada la subsanación de la reforma a la demanda se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 570 del 02 de mayo de 2022, por lo cual se admitirá la reforma a la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De otro lado, el Despacho advierte que mediante Auto Interlocutorio 570 del 02 de mayo de 2022 se dispuso emplazar a la señora MARÍA ELOIZA DE BRAVO y designar como Curador Ad-Litem a la Doctora DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ, sin que a la fecha se haya presentado para su aceptación; por lo que el Despacho procurando celeridad en el proceso, dispone relevarla del cargo y se procederá a nombrar nuevamente Curador Ad-Litem de la litisconsorte necesario, conforme a lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 108 del C.G.P. art. 29 del CPTS

Finalmente, se advierte que se fijarán gastos de curaduría para garantizar la debida realización de la labor del auxiliar de la justicia que será designado, con la salvedad de su justificación, resaltando además que, de ser el caso, su pago deberá ser asumido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por ser la parte que solicitó su integración.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MELBA QUINTERO.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la reforma a la demanda a COLPENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., UGPP y MARÍA ELOIZA DE BRAVO por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin que, den contestación conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

**TERCERO: RELEVAR** a la curadora DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ.

**CUARTO: NOMBRAR** al siguiente profesional del derecho para que ejerza la debida representación judicial de la integrada como litisconsorte necesaria señora MARÍA ELOIZA DE BRAVO:

Nombre e identificación	Dirección electrónica y física	Celular/Teléfono
JEYSSON STEVEN YEPES MARTINEZ Cédula: 1.113.668.895 Tarjeta profesional: 379.793	<a href="mailto:stevenyepes77@gmail.com">stevenyepes77@gmail.com</a> Carrera 8 No. 6-17	321-378-6384 602-880-21-67

**CUARTO: FIJAR** la suma de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE como gastos provisionales de curaduría a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 15 de septiembre de 2022

En Estado No. - 155 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344**

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la integrada en calidad de litisconsorte necesaria la señora ISABEL CRISTINA HERRERA TORO, de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, en el expediente digital se advierte memorial allegado al Despacho por la apoderada de la parte demandante- anexo 05 ED-, por medio del cual pone en conocimiento el fallecimiento de la señora MARÍA OLIVA NUÑEZ DE VELASCO y aporta el registro de defunción; siendo así, conforme lo dispone el Artículo 68 del CGP, se requerirá a la apoderada de la parte demandante con el fin de informar al Despacho los herederos determinables de la señora MARÍA OLIVA NUÑEZ DE VELASCO; y el Despacho procederá con el emplazamiento de los herederos indeterminables.

En ese orden, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 del CPTSS en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se emplazará a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA OLIVA NUÑEZ DE VELASCO, lo cual constará en el registro nacional de personas emplazadas, y acto seguido se designará curador ad-litem para que los represente.

Finalmente, se advierte que se fijarán gastos de curaduría para garantizar la debida realización de la labor del auxiliar de la justicia que será designado, con la salvedad de su justificación, resaltando además que, de ser el caso, su pago deberá ser asumido por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Doctora INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS, identificada con C.C. No. 1.087.778.284 de Cali y portadora de la T.P. No. 364.250 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la litisconsorte necesaria ISABEL CRISTINA HERRERA TORO, con las facultades y para los fines estipulados en poder presentado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la litisconsorte necesaria ISABEL CRISTINA HERRERA TORO.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte Demandante, para que informe al Despacho los HEREDEROS DETERMINABLES de la señora MARÍA OLIVA NUÑEZ DE VELASCO.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA OLIVA NUÑEZ DE VELASCO y **DESIGNAR** curador ad-litem en favor de los mismos.

**QUINTO: NOMBRAR** al siguiente profesional del derecho para que ejerza la debida representación judicial de la parte mencionada en numeral anterior:

Nombre e identificación	Dirección electrónica y física	Celular/Teléfono
JEYSSON STEVEN YEPES MARTINEZ Cédula: 1.113.668.895 Tarjeta profesional: 379.793	<a href="mailto:stevenyepes77@gmail.com">stevenyepes77@gmail.com</a> Carrera 8 No. 6-17	321-378-6384 602-880-21-67

**SEXTO: FIJAR** la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE como gastos provisionales de curaduría a cargo de la parte interesada.

**SÉPTIMO: EFECTUAR** las anotaciones en el TYBA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 15 de septiembre de 2022

En Estado No. - 155 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 15 de septiembre de 2022**

En Estado No. **155** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar DECLARA la ineficacia de la afiliación que realizó la Demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y se condena en costas a las demandadas; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.000.000.00 a cargo de c/u de las demandadas y en favor de la demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 15 de septiembre de 2022**

En Estado No. **155** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255

De la revisión del plenario se encuentra que mediante auto interlocutorio No. 1312 del 06 de septiembre de 2022 en el numeral primero se tuvo por NO contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., se interpuso recurso de apelación por parte de la apoderada que representa a dicha entidad, el cual se encuentra dentro del término establecido por el artículo 322 del CGP, ya que el auto se notificó por estados el 07 de septiembre de 2022, y la impugnación fue recibida el día 12 del mismo mes y año.

En síntesis, aduce la apelante que sí presentó la contestación de la demanda, aportando la prueba fotostática de ello, por lo que el despacho procedió a revisar nuevamente en el buzón del correo electrónico institucional, esta vez encontrando aquel escrito.

Al llegar a este punto, y sin más elucubraciones, se considera necesario revocar parcialmente una de las disposiciones del auto recurrido, dejando sin efectos la misma y teniendo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

A partir de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el numeral primero del auto interlocutorio No. 1312 del 06 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**TERCERO: ESTARSE** a lo dispuesto en los demás numerales del auto apelado.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 15 de septiembre de 2022

En Estado No.- 155 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la integrada en calidad de litisconsorte necesaria COLFONDOS S.A., de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con C.C. No. 73.191.91 y T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de COLFONDOS S.A.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **15 de septiembre de 2022**

En Estado No. - **155** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente por parte del despacho se observa que mediante auto interlocutorio No. 1247 del 05 de septiembre de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, aprobar la liquidación de costas y ordenar el archivo del expediente, así mismo a folio siguiente se corrió traslado a las costas incluyendo las agencias en derecho, y por error involuntario del despacho se colocó en el encabezado del mismo a una persona que no guarda ninguna correspondencia con las partes en ese litigio. Por tal motivo se procederá a corregir dicho yerro aclarando lo pertinente.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto interlocutorio No. 1247 del 05 de septiembre de 2022 en el sentido de aclarar que el nombre de las partes en el presente proceso corresponde a MIGUEL ANTONIO MURILLO FLOREZ Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** ESTARSE a lo dispuesto en todos los numerales del auto mencionado, así como a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 15 de septiembre de 2022**

En Estado No. **155** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario